

DECISIÓN (UE) 2021/2132 DEL CONSEJO**de 29 de noviembre de 2021****sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto creado por el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/1075 del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 1 de septiembre de 2020 ⁽³⁾.
- (2) El artículo 11, apartado 1, del Acuerdo crea un Comité Conjunto de las Partes para el funcionamiento efectivo del Acuerdo.
- (3) En el artículo 11, apartado 3, del Acuerdo se dispone que el Comité Conjunto debe elaborar y adoptar su reglamento interno.
- (4) La Comisión y la Administración de Aviación Civil de China han cooperado en la elaboración de un proyecto de reglamento interno.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto, dado que será vinculante para la Comisión. La posición de la Unión en el Comité Conjunto debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Conjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Conjunto creado por el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto se basará en el proyecto de Decisión del Comité Conjunto ⁽⁴⁾.

2. Los representantes de la Unión en el Comité Conjunto podrán acordar cambios menores del proyecto de Decisión del Comité Conjunto sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.7.2020, p. 4.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/1075 del Consejo, de 26 de junio de 2020, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China (DO L 240 de 24.7.2020, p. 1).

⁽³⁾ DO L 3 de 7.1.2021, p. 3.

⁽⁴⁾ Véase el documento ST 13626/21 en <http://register.consilium.europa.eu>.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
S. KUSTEC
